

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
[Tel:\(787\)839-3500](tel:(787)839-3500) ext. 308



ORDENANZA NÚM. 05

SERIE 2018-2019

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ARROYO REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE A SUSCRIBIR UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN TORNO A LA RECLAMACIÓN JUDICIAL PRESENTADA ANTE LA CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO, ANAYA ET ALS. V. MUNICIPALITY OF ARROYO ET ALS., CIVIL CASE NO. 13-1876 (PAD).

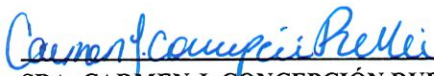
POR CUANTO:	El Artículo 3.009 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Pública 81-2000, según enmendada, dispone sobre las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde, expresando lo siguiente: El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes: [...] Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. El Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.
POR CUANTO:	El acuerdo transaccional que se propone en este acto versa sobre una demanda por alegada violación a derechos civiles, presentada por varios exempleados y empleados del Municipio de Arroyo. Se demanda al Municipio y a varios funcionarios en carácter personal, inclusive al Alcalde.
POR CUANTO:	Finalizado el descubrimiento de prueba y con el caso ya señalado para juicio, el Ejecutivo Municipal ha evaluado de forma responsable y minuciosa las circunstancias particulares de la reclamación y el derecho aplicable, por lo que está en posición informada de someter a la Legislatura Municipal los pormenores de la oferta que está sobre la mesa, con la recomendación de que sea aceptada a fin de eliminar el riesgo litigioso.
POR CUANTO:	En fin, el Municipio entiende como cuestión de política pública que es en su mejor interés fijar un acuerdo transaccional que culmine con el pleito de forma definitiva, sin la necesidad de incurrir en ulteriores gastos y honorarios de abogado. De aprobarse la transacción propuesta, el Municipio y sus constituyentes se beneficiarán al disminuir considerablemente el costo del litigio y evitar el riesgo que supone ventilar el juicio en sus méritos según ya pautado por el Tribunal.
POR CUANTO:	Una de las condiciones contempladas como parte del acuerdo transaccional propuesto es que sea de carácter confidencial. A tales fines, el Tribunal Federal ordenó al Municipio que convocase una asamblea extraordinaria, a celebrarse en el Tribunal Federal, con el fin de desglosar allí a los miembros de la Legislatura Municipal los pormenores del acuerdo de transacción confidencial, con el fin de que puedan votar informadamente sobre si aprueban

	o no el mismo. La asamblea extraordinaria se llevó a cabo según ordenado por el Tribunal Federal.
POR CUANTO:	En tal contexto, el Municipio propone que se autorice al señor Alcalde o al funcionario que éste designe a suscribir un acuerdo confidencial de transacción que recoja los términos del acuerdo judicial negociado, que fueron desglosados en una asamblea extraordinaria de la Legislatura Municipal convocada por el Municipio según ordenado por el Tribunal Federal. Se hace constar que la transacción no implica aceptación de responsabilidad de clase alguna.
POR CUANTO:	Evaluada la totalidad de las circunstancias, propende a los mejores intereses del Municipio aprobar la transacción de la reclamación judicial de la referencia bajo los parámetros confidenciales que fueron plenamente desglosados a la Legislatura Municipal de Arroyo. Este acuerdo de transacción no ha de ser interpretado como una admisión o adjudicación de responsabilidad, culpabilidad y/o admisión en cuanto a las alegaciones de la demanda.
POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO:	
SECCIÓN 1RA:	Autorizar al Municipio de Arroyo, representado por su Alcalde o funcionario a quien este delegue, transigir judicialmente el caso judicial ANAYA ET ALS. V. MUNICIPALITY OF ARROYO ET ALS., CIVIL CASE NO. 13-1876 (PAD), mediante una estipulación confidencial que recoja los términos del acuerdo ya negociado que se desglosó a los miembros de la Legislatura Municipal en la asamblea extraordinaria celebrada en el Tribunal Federal según ordenado por el juez que preside el caso. El Alcalde o representante del Municipio en el cual el Alcalde delegue queda autorizado a negociar y aceptar según su mejor criterio el lenguaje específico de la estipulación, así como las cláusulas y condiciones que sean necesarias para viabilizar el acuerdo.
SECCIÓN 2DA:	Cualquier ordenanza, resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad, salvo que la misma sea contraria a la ley, la moral o el orden público.
SECCIÓN 3RA:	Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez hubiere sido declarada.
SECCIÓN 4TA:	Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.


HON. JOSÉ A. BILDRAUT MONTAÑEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. CARMEN J. CONCEPCIÓN RUBIO
SECRETARIA CONFIDENCIAL
LEGISLATURA MUNICIPAL


Hon. Eric Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo

GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email:legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel:(787)271-0165 ext. 308



CERTIFICACIÓN

.....

YO, CARMEN JAZMÍN CONCEPCIÓN RUBIO, SECRETARIA CONFIDENCIAL DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM. 05 SERIE: 2018-2019**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

INTITULADA:

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ARROYO REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE A SUSCRIBIR UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN TORNO A LA RECLAMACIÓN JUDICIAL PRESENTADA ANTE LA CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO, **ANAYA ET ALS. V. MUNICIPALITY OF ARROYO ET ALS.**, CIVIL CASE NO. 13-1876 (PAD).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO RICO, EL MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN SESION EXTRAORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARROYO EL JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Carmen J. Concepción Rubio
CARMEN J. CONCEPCIÓN RUBIO
SECRETARIA CONFIDENCIAL
LEGISLATURA MUNICIPAL